



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UBALÁ (CUNDINAMARCA)

Palacio Municipal de Ubalá/ 2do. Piso

Telefax: 8537005

CLASE DE PROCESO

REIVINDICATORIO

DEMANDANTE

JOSE MIGUEL UBALDO PEÑA RODRIGUEZ

Nombre

1º Apellido

2º Apellido

APODERADO

CESAR AUGUSTO ACEVEDO SILVA

Nombre

1º Apellido

2º Apellido

DEMANDADO

JOSE HUMBERTO MARTINEZ

Nombre

1º Apellido

2º Apellido

Recibido y Radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá, 16 de Noviembre de 2018, radicado bajo el Tomo # 01, Folio # 0097, Rdo. # 2017-0097.

2583940890012018 – 0097

INFORME SECRETARIAL.- Ubalá, Cundinamarca.- diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se ha vencido el término para objetar el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia FERNANDO GARCIA SUAREZ, sírvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0129

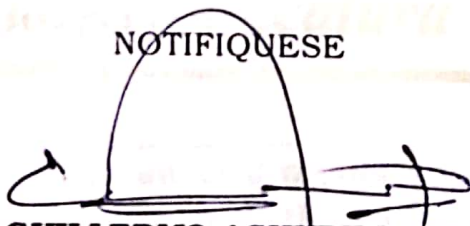
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 02 JUL 2020

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior dictamen pericial correspondiente a los inmuebles objeto de la Inspección Judicial, no fue objetado. Se fijan como honorarios definitivos la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00).

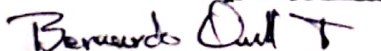
Para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. del P., en lo referente a escuchar en alegatos a las partes, se fija el próximo día 25 de Junio del año en curso a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).

NOTIFIQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 18, hoy 03 JUL 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario



Banco Agrario de Colombia



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de Colombia



DIGITALIZADO

Rama Judicial del poder público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UBALA

Grupo/ Clase de Proceso: ☐ _

No. Cuaderno : _ Folios Correspondientes: _

DEMANDANTE (S)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

NOMBRE(S)

1ª APELLIDO

2ª APELLIDO

No. C.C. o NIT

APODERADA

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO 52.338.185

NOMBRE(S)

1ª APELLIDO

2ª APELLIDO

No. C.C. o NIT

DEMANDADO(S)

LEON BELTRAN JOSE SAMUEL

CC# 3214734

ANEXOS: _____

Firma Apoderado

2583940890012019-00085

Radicado Proceso



Auto Interlocutorio Civil No. 012

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 02 JUL 2020

Procede este Despacho a emitir el pronunciamiento de instancia, dentro de esta acción Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial en contra del señor JOSE SAMUEL LEON BELTRAN.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos formales, mediante auto de fecha Septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019), profirió mandamiento de pago por el capital pretendido, intereses de plazo y moratorios, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria conforme con lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El auto de apremio fue notificado al ejecutado JOSE SAMUEL LEON BELTRAN, en la forma prevista por los artículo 291 a 292 del Código General del Proceso, tal y como consta a folios setenta y nueve (79) al noventa y uno (91) de esta encuadernación.

Dentro del plenario no obra constancia alguna que el demandado haya cancelado la obligación dentro del término concedido para ello. El mismo no formulo excepciones de mérito tendientes a enervar las pretensiones de la demanda, no acompañaron la misma con los documentos con que se pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del C. G. del P.

Por lo anterior se deduce que es el momento procesal para dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordena seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Es de anotar que concurren a cabalidad dentro de este proceso, los presupuestos procesales como son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) capacidad procesal, y d) demanda en forma, y no se observa que causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

Los títulos valores allegados (Pagares Nos. 031746100005109, 031746100004963 y 031746100004524), aportados como base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y



actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero y constituye plena prueba contra el demandado y NO hay excepciones que resolver.

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha Septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- Practicar la liquidación de crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.-

TERCERO.- Se condena en costas a la parte demandada, liquidense. Incluyendo como Agencias en Derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.756.460,00).

NOTIFÍQUESE.

PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>18</u>, hoy <u>03 JUL 2020</u> <i>Bernardo Ovalle Torres</i> BERNARDO OVALLE TORRES Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UBALÁ (CUNDINAMARCA)
Palacio Municipal de Ubalá/ 2do. Piso
Telefax: 8537005

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO

DEMANDANTE

BANCOLOMBIA S.A.

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

APODERADO

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

DEMANDADO

JOSE URIEL RODRIGUEZ GUZMAN Y OTRO

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

Recibido y Radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá, 06 de Octubre 2015, radicado bajo el Tomo # 01, Folio # 0116, Rdo. # 2015-0116.

2583940890012015 – 0116



Auto Interlocutorio Civil No. 014

**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ubalá, Cundinamarca.- 02 JUL 2020

Procede este Despacho a emitir el pronunciamiento de instancia, dentro de esta acción Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA, a través de apoderada judicial en contra de los señores JOSE URIEL RODRIGUEZ GUZMAN y GLORIA DEL CARMEN GUZMAN URREGO.

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos formales, mediante auto de fecha Junio veinte (20) de dos mil dieciocho (2018), profirió mandamiento de pago por el capital pretendido, intereses moratorios, a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria conforme con lo dispuesto en el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El auto de apremio fue notificado a los ejecutados señores JOSE URIEL RODRIGUEZ GUZMAN y GLORIA DEL CARMEN GUZMAN URREGO, en la forma prevista en el numeral primero del artículo 463 del Código General del Proceso, tal y como consta a folio veintidós (22) de esta encuadernación.

Dentro del plenario no obra constancia alguna que los demandados hayan cancelado la obligación dentro del término concedido para ello. Los mismos no formularon excepciones de mérito tendientes a enervar las pretensiones de la demanda, no acompañaron la misma con los documentos con que se pretenda hacer valer, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del C. G. del P.

Por lo anterior se deduce que es el momento procesal para dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordena seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Es de anotar que concurren a cabalidad dentro de este proceso, los presupuestos procesales como son: a) competencia, b) capacidad para ser parte, c) capacidad procesal, y d) demanda en forma, y no se observa que causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida.

Proceso Ejecutivo Acumulado No. 2015-00116

Demandante: Bancolombia

Demandado: José Uriel Rodríguez Guzmán y Gloria del Carmen Guzmán Urrego



El título valor allegado (Pagare No. 570091922), aportados como base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero y constituye plena prueba contra los demandados y NO hay excepciones que resolver.

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha Junio veinte (20) de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO.- Practicar la liquidación de crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.-

TERCERO.- Se condena en costas a la parte demandada, liquídense. Incluyendo como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$2.436.204,00).

NOTIFÍQUESE.

PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ.
JUEZ

El auto anterior se notifica por auto de notificación en el acta No. 18
103 JUL 2020 B.O.T.

Proceso Ejecutivo Acumulado No. 2015-00116

Demandante: Bancolombia

Demandado: José Uriel Rodríguez Guzmán y Gloria del Carmen Guzmán Urrego



Banco Agrario de Colombia



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

PROSPERIDAD
PARA TODOS

República de Colombia



DIGITALIZADO

Rama Judicial del poder público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UBALA

Grupo/ Clase de Proceso: ☐ _

No. Cuaderno : _ Folios Correspondientes: _

DEMANDANTE (S)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

NOMBRE(S)

1ª APELLIDO

2ª APELLIDO

No. C.C. o NIT

ENDOSATARIA

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO 52.338.185

NOMBRE(S)

1ª APELLIDO

2ª APELLIDO

No. C.C. o NIT

DEMANDADO(S)

LUIS ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ

CC# 3217607

ANEXOS: _____

Firma Apoderado

2583940890012019-00035

Radicado Proceso

Carrera 8 No. 15-43. Contacto Banagrario en Bogotá D.C.,
Colombia (57-1) 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co
NIT. 800.037.800-8

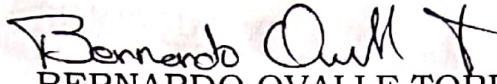


2019-00035

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se cumplió con la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra pendiente el nombramiento del curador ad-litem, sírvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



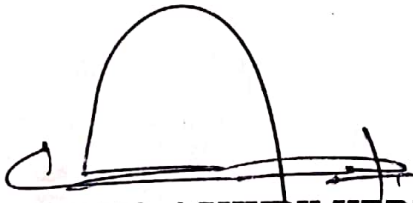
Auto Sustanciación Civil No. 136

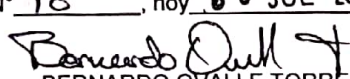
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 02 JUL 2020

Revisado el informe secretarial que antecede, como las diligencias, el Despacho designa al Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como Curador Ad-Litem del señor LUIS ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y el inciso 7° del artículo 108 Ibidem.

NOTIFÍQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>18</u> , hoy <u>03 JUL 2020</u>
 BERNARDO OVALLE TORRES Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 10 2 JUL 2020

En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se cumplió con la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra pendiente el nombramiento del curador ad-litem, sirvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



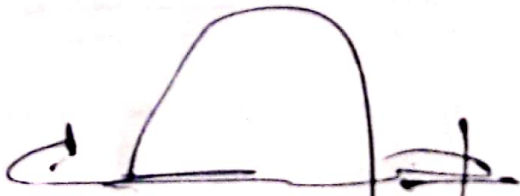
Auto Sustanciación Civil No. 173

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 10 2 JUL 2020

Revisado el informe secretarial que antecede, como las diligencias, el Despacho designa al Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como Curador Ad-Litem del señor PABLO EMILIO CALDERÓN URREGO, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y el inciso 7° del artículo 108 Ibidem.

NOTIFÍQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>18</u> , hoy <u>10 3 JUL 2020</u>
 BERNARDO OVALLE TORRES Secretario



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DIGITALIZADO



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: _____

Grupo / Clase de proceso:

☐

Pertenencia

No. cuadernos: _____ Folios correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

Alvaro Gustavo Cortés Contreras

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

APODERADO

Siervo Octavio Alvarez Ladino

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación

Teléfono:

T.P.

DEMANDADO (S)

Hdos. Determinados de la Sra. Sara de J. Romero

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____ Teléfono: _____

Radicación Proceso

2583940890012019 - 00075.

Firma Apoderado

DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES

Av. Jimenez No. 8A-39 - Tels.: 341 3838 - 341 8530 - 341 4079

Bogotá, D.C. - Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura



20193101088731

Al responder este Nro.
20193101088731

25 de Febrero de 2020

Señor(a) Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UBALÁ

Jprmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co

UBALÁ - CUNDINAMARCA

Referencia:

Oficio	No. 0441 SEPTIEMBRE 12 DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. No. 2019-00075
Radicado ANT	20196201008662 SEPTIEMBRE 20 DE 2019
Demandante	ALVARO DUSTANO CORTÉS CONTRERAS
Predio - F.M.I.	160-49553

Cordial Saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por otra parte, es pertinente reseñar que la Corte Constitucional mediante Sentencia T - 483 de 2014 en revisión de tutela, fija una tesis según la cual, en todos los casos en los que se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural, contra indeterminados, en donde no obre antecedente registral de constitución o derecho real de dominio, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, en consecuencia deberá hacerse parte a la ANT para que concrete el derecho de defensa del posible bien baldío.

En tal sentido, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ señala dos posibilidades para la acreditación de propiedad privada que son:

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...)

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321
Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111311



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, i) el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, y ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1964 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales, estableciendo como ruta la identificación del modo y el título que constituyen o transfieren el dominio³ que sean anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por tanto, en atención al oficio de la referencia, la condición jurídica del predio a usucapir queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado. De acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta en el portal VUR (Ventanilla Única de Registro) del folio de matrícula objeto de consulta, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	160-49553
Fecha de apertura del folio	23/02/2016
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	03
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R
Nombre del inmueble	JABONERA
Dirección actual del inmueble	PREDIO
Vereda	SAN ISIDRO
Municipio	UBALÁ
Departamento	CUNDINAMARCA
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1 se evidencia un acto jurídico de una adjudicación en sucesión, calificado con el código registral 0109, mediante la Sentencia S/N del 4 DE MAYO DE 1938 del JUZGADO DEL CIRCUITO DE GACHETÁ, debidamente registrada el 15 DE JUNIO DE 1938, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras - Lineamiento para la Interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1964 en lo referente a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los sistemas registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que si existe acto de dominio de mismo tiempo que no haya perdido su eficacia legal.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SN
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

El anterior análisis es consecuencia de la información asociada al Folio de Matricula Inmobiliaria consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento para adoptar la naturaleza jurídica del predio.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: Martínez M. Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al VUR y certificado de predio de la ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 15 de Noviembre de 2019 1:00AM, hoy 15 de Noviembre de 2019, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: UBALA Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 160-49553 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 15 de Noviembre de 2019 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

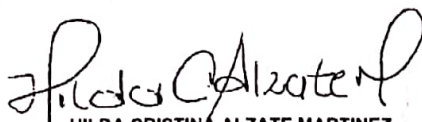
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la Información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: magda.silva - c506785f-93bf-4cdf-bba4-31c0cb39a3f3



Valida Contenido de
la Certificación



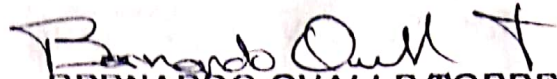
HILDA CRISTINA ALZATE MARTINEZ
Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras



INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- dos (02) de Abril de dos mil veinte (2020). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", sírvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



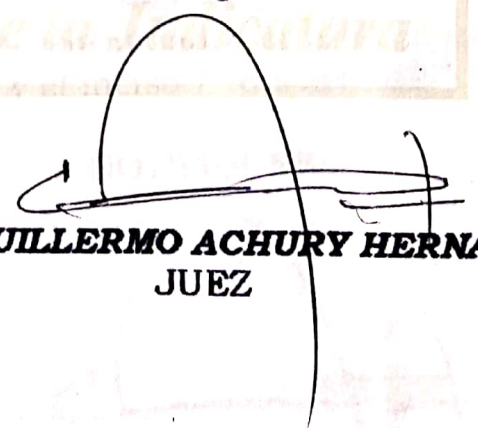
Auto Sustanciación Civil No. 0145

**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ubalá, Cundinamarca.- 02 JUL 2020

Del oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", póngase en conocimiento a la parte interesada y agréguese a los demás autos.

NOTIFIQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

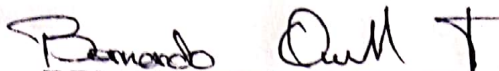
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 18, hoy 03 JUL 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 133

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

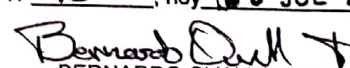
Ubalá, Cundinamarca.- 02 JUL 2020

Revisado el informe secretarial que antecede, como las diligencias, el Despacho designa al Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como Curador Ad-Litem de los Herederos Determinados de SARA DE JESUS ROMERO ROMERO, MIGUEL ROMERO, Herederos Indeterminados MIGUEL ROMERO, Herederos Determinados MARIA HERMENCIA DE JESUS AGUILERA DE BABATIVA, JOSE DUSTANO BABATIVA y JOSE NOLASCO BABATIVA, Herederos Indeterminados y demás Personas Indeterminadas, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y el inciso 7° del artículo 108 Ibidem.

NOTIFÍQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>18</u> , hoy <u>03 JUL 2020</u>
 BERNARDO OVALLE TORRES Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE UBALA (CUNDINAMARCA)
Palacio Municipal de Ubalá/ 2do. Piso
Telefax: 8537005

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO

DEMANDANTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Nombre

1º Apellido

2º Apellido

APODERADO

ANDERSON FABIAN CAMACHO SOLANO

Nombre

1º Apellido

2º Apellido

DEMANDADO

RAUL ROMERO LOPEZ

Nombre

1º Apellido

2º Apellido

Recibido y Radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá, 22 de Junio de 2018, radicado bajo el Tomo # 01, Folio # 00043, Rdo. # 2018-00043.

2583940890012018 – 00043

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



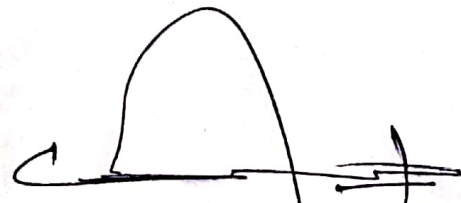
Auto Sustanciación Civil No. 133

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 02 JUL 2020

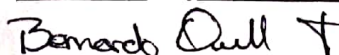
Revisado el informe secretarial que antecede, como las diligencias, el Despacho designa al Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como Curador Ad-Litem del señor RAUL ROMERO LOPEZ, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y el inciso 7° del artículo 108 Ibidem.

NOTIFÍQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 18, hoy 03 JUL 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UBALA

Grupo/Clase de Proceso: ☐ VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA

No. Cuadernos: ☐ Folios Correspondientes en original: _____

No. de traslados _____

DEMANDANTE(S)

RIGOBERTO	ROJAS	CHITIVA	3.026.890
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C o Nit

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

APODERADO

LUIS ALFONSO	BELTRAN	RODRIGUEZ	19.382.049
Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C

Dirección Notificación CALLE 26 No. 69 C- 03 OFI. 807 T. C 35.085
No. T.P. 8051522
Teléfono

DEMANDADO (S)

HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO IGNACIO BELTRAN

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C o Nit
-----------	-------------	-------------	---------------

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

ANEXOS: _____

25839 40890012019-0087

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

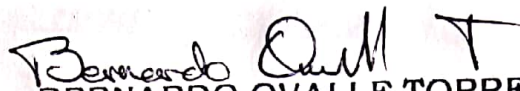
2019-000087

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 02 JUL 2020

En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informando que se cumplió con la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra pendiente el nombramiento del curador ad-litem, sirvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



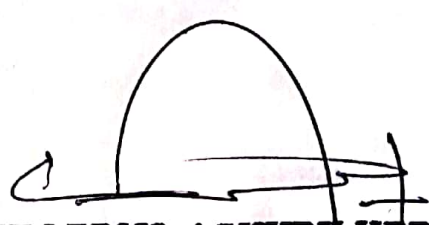
Auto Sustanciación Civil No. 172

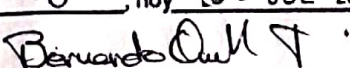
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 02 JUL 2020

Revisado el informe secretarial que antecede, como las diligencias, el Despacho designa al Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de PEDRO IGNACIO BELTRAN y Personas Indeterminadas, de conformidad con el artículo 293, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso y el inciso 7° del artículo 108 Ibidem.

NOTIFÍQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	Apelación en
estado N° 18	hoy 03 JUL 2020
 BERNARDO OVALLE TORRES Secretario	



DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

DIGITALIZADO



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: Civil

Grupo / Clase de proceso:

No. cuadernos: Folios correspondientes:

DEMANDANTE (S)

Victor Mardoqueo Beltrán Rodríguez 79275100
Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

Dirección de notificación Restaurante Monserrate Teléfono:

Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

Dirección de notificación Teléfono:

Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

Dirección de notificación Teléfono:

APODERADO

Siervo Octavio Alvarez Ladino 3032032
Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

Kra 40 y 3-55 Gta 3103378234 99094 C.S.J.
Dirección de notificación Teléfono: T.P.

DEMANDADO (S)

Pedro Nolaneo Beltrán e Indeterminados
Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

Dirección de notificación Teléfono:

Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

Dirección de notificación Teléfono:

Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

Dirección de notificación Teléfono:

Radicación Proceso

2583940890012019 - 00076

Finan. Pinar
Firma Apoderado

DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES

Av. Jimenez No. 8A-39 - Tels.: 341 3838 - 341 8530 - 341 4079

Bogotá D.C. - Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura



20193101088541

Al responder cite este Nro.
20193101088541

24 de Febrero de 2020

Señor(a) Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UBALÁ

Jprmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co

UBALÁ - CUNDINAMARCA

Referencia:

Oficio	No. 0453 SEPTIEMBRE 12 DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. No. 2019-00076
Radicado ANT	20196201008682 SEPTIEMBRE 20 DE 2019
Demandante	VICTOR MARDOQUEO BELTRÁN RODRÍGUEZ
Predio - F.M.I.	160-23506

Cordial Saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por otra parte, es pertinente reseñar que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 488 de 2014 en revisión de tutela, fija una tesis según la cual, en todos los casos en los que se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural, contra indeterminados, en donde no obre antecedente registral de constitución o derecho real de dominio, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, en consecuencia deberá hacerse parte a la ANT para que concrete el derecho de defensa del posible bien baldío.

En tal sentido, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ señala dos posibilidades para la acreditación de propiedad privada que son:

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura

Agencia
Nacional
de Tierras

El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, i) el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, y ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 (C.G.P) para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación del modo y el título que constituyen o transfieren el dominio³ que sean **anteriores al 5 de agosto de 1974**.

Por tanto, en atención al oficio de la referencia, la condición jurídica del predio a usucapir queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado. De acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta en el portal VUR (Ventanilla Única de Registro) del folio de matrícula objeto de consulta, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	160-23506
Fecha de apertura del folio	27/03/1992
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	03
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R
Nombre del inmueble	BUNA VISTA
Dirección actual del inmueble	PREDIO
Vereda	SAN JOSÉ
Municipio	UBALÁ
Departamento	CUNDINAMARCA
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1 se evidencia un acto jurídico de una compraventa, calificado con el código registral 101, mediante la Escritura 504 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 1941 de la NOTARIA DE GACHETÁ, debidamente registrada el 27 DE NOVIEMBRE DE 1941, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo
es de todos

Minagricultura



Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

El anterior análisis es consecuencia de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento para adoptar la naturaleza jurídica del predio.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZALEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogado, convenio FAO-ANT
Revisó: Martínez M. Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al VUR y certificado de predio de la ANT

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 15 de Noviembre de 2019 1:00AM, hoy 15 de Noviembre de 2019, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: UBALA Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 160-23506 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 15 de Noviembre de 2019 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: magda.silva - e405010e-d7ec-438f-b5f3-2d1a40f89279



Valida Contenido de
la Certificación

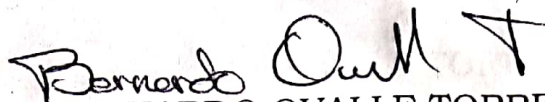
Hilda Cristina Alzate Martínez
HILDA CRISTINA ALZATE MARTINEZ
 Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras



INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", sírvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



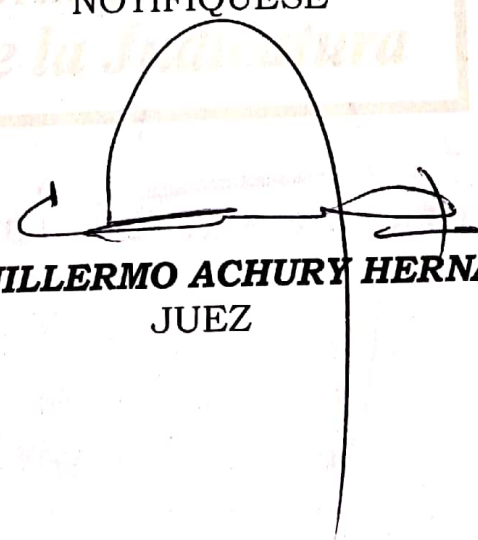
Auto Sustanciación Civil No. 0144

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 10 2 JUL 2020

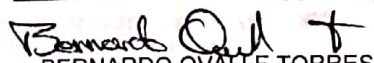
Del oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", póngase en conocimiento a la parte interesada y agréguese a los demás autos.

NOTIFIQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

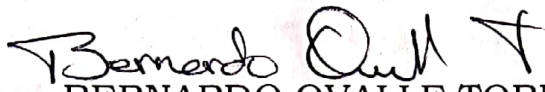
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° _____, hoy 10 3 JUL 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

Ubalá, Cundinamarca.- diecinueve (19) de Marzo de dos mil veinte (2020). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



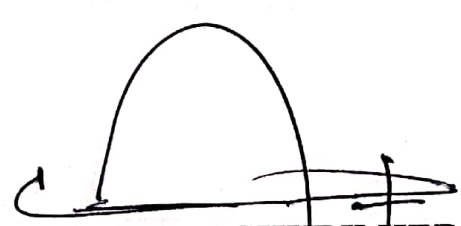
Auto Sustanciación Civil No. 133

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 10 2 JUL 2020

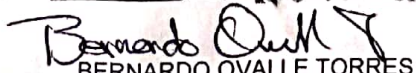
Revisado el informe secretarial que antecede, como las diligencias, el Despacho designa al Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS, como Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de PEDRO NOLASCO BELTRAN G., y demás Personas Indeterminadas, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso y el inciso 7° del artículo 108 Ibidem.

NOTIFÍQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 18, hoy 10 3 JUL 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DIGITIZADO



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: Civil
Grupo / Clase de proceso:
No. cuadernos: _____ Folios correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

<u>Polima</u>	<u>Babativa</u>		
Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
Dirección de notificación <u>Radio la sabana. Sac. Judicial Sep-</u>			
Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
Dirección de notificación		Teléfono: _____	
Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
Dirección de notificación		Teléfono: _____	

APODERADO

<u>Simón Octavio</u>	<u>Alvar</u>	<u>Ladino</u>	<u>99094 CSI</u>
Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
<u>Cx 4 - 3-55-64</u>	<u>3103378234</u>	<u>99094 CSI</u>	
Dirección de notificación	Teléfono:	T.P.	

DEMANDADO (S)

<u>Sara de Jesús</u>	<u>Rincón</u>	<u>Rincón</u>	
Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
Dirección de notificación		Teléfono: _____	
Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
Dirección de notificación		Teléfono: _____	
Nombre (s)	1er. Apellido	2do. Apellido	NIT o C.C.
Dirección de notificación		Teléfono: _____	

Radicación Proceso

2583940890012019 - 00074

[Firma]
Firma Apoderado

DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES

Av. Jimenez No. 8A-39 - Tels.: 341 3838 - 341 8530 - 341 4079

Bogotá, D.C. - Colombia



El campo
es de todos

Minagricultura

Agencia
Nacional
de Tierras

20193101088791

Al responder cite este Nro.
20193101088791

25 de Febrero de 2020

Señor(a) Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UBALÁ

Jprmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co

UBALÁ - CUNDINAMARCA

Referencia:

Oficio	No. 0447 SEPTIEMBRE 12 DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD. No. 2019-00074
Radicado ANT	20196201008622 SEPTIEMBRE 20 DE 2019
Demandante	YOLIMA BABATIVA GUZMÁN
Pedio - F.M.I.	160-49553

Cordial Saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por otra parte, es pertinente reseñar que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 488 de 2014 en revisión de tutela, fija una tesis según la cual, en todos los casos en los que se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural, contra indeterminados, en donde no obre antecedente registral de constitución o derecho real de dominio, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, en consecuencia deberá hacerse parte a la ANT para que concrete el derecho de defensa del posible bien baldío.

En tal sentido, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ señala dos posibilidades para la acreditación de propiedad privada que son:

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, i) el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, y ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 (C.G.P) para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación del modo y el título que constituyen o transfieren el dominio³ que sean **anteriores al 5 de agosto de 1974**.

Por tanto, en atención al oficio de la referencia, la condición jurídica del predio a usucapir queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado. De acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta en el portal VUR (Ventanilla Única de Registro) del folio de matrícula objeto de consulta, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	160-49553
Fecha de apertura del folio	23/02/2016
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	03
Folio matriz	N.R
Complementación	N.R
Nombre del inmueble	JABONERA
Dirección actual del inmueble	PREDIO
Vereda	SAN ISIDRO
Municipio	UBALÁ
Departamento	CUNDINAMARCA
Cédula catastral	N.R
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1 se evidencia un acto jurídico de una adjudicación en sucesión, calificado con el código registral 0109, mediante la Sentencia S/N del 4 DE MAYO DE 1938 del JUZGADO DEL CIRCUITO DE GACHETÁ, debidamente registrada el 15 DE JUNIO DE 1938, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

El anterior análisis es consecuencia de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento para adoptar la naturaleza jurídica del predio.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva, Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: Martínez M. Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al VUR y certificado de predio de la ANT

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- veintiséis (26) de Marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", sírvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



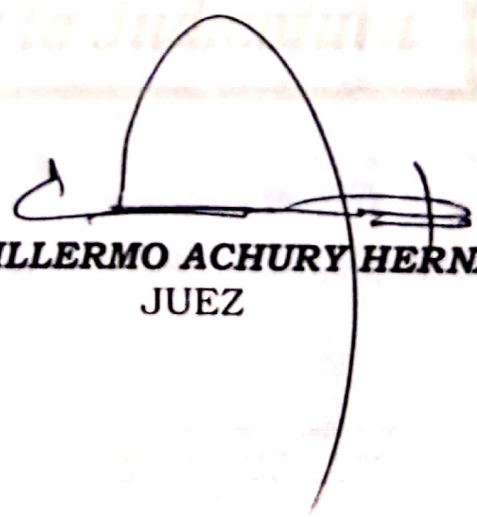
Auto Sustanciación Civil No. 0143

**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Ubalá, Cundinamarca.- 02 JUL 2020

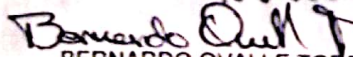
Del oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", póngase en conocimiento a la parte interesada y agréguese a los demás autos.

NOTIFIQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 18, hoy 03 JUL 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

2º Apellido

APODERADO

2º Apellido

DEMANDADO

2º Apellido

2583940890012019 – 00041



El campo
es de todos

Minagricultura

Agencia
Nacional de
Tierras

08 de Enero de 2020

20193100963991

Al responder cite este Nro.
20193100963991

Señor(a) Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

jprmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubalá, Cundinamarca

Referencia:

Oficio	No. 0298 DEL 25 DE JUNIO DE 2019
Proceso	PERTENENCIA RAD No. 2019-00041
Radicado ANT	20196200705482 DEL 09 DE JULIO DE 2019
Demandante	EDITH ANDREA MONCADA URREGO
Predio – F.M.I.	160-1543

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 160-1543**, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al care competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Ubalá – Cundinamarca**, que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Diana Olaya., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Andrés Erazo, Abogado, convenio FAO-ANT

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

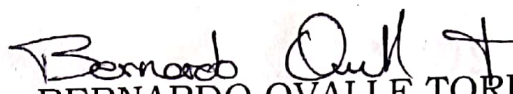
Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", sírvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



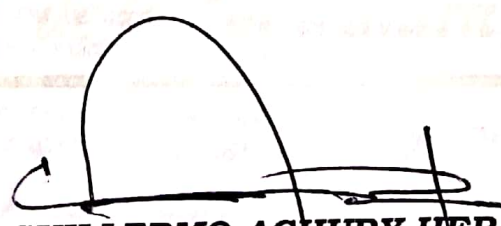
Auto Sustanciación Civil No. 0131

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 102 JUL 2020

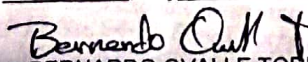
Del oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", póngase en conocimiento a la parte interesada y agréguese a los demás autos.

NOTIFIQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 18, hoy 03 JUL 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UBALA (CUNDINAMARCA)
Palacio Municipal de Ubalá/ 2do. Piso
Telefax: 8537005

CLASE DE PROCESO

PERTENENCIA

DEMANDANTE

VICTOR GABRIEL ACOSTA BEJARANO Y OTROS.

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

APODERADO

ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

DEMANDADO

PEDRO ORLANDO ACOSTA BEJARANO, HDOS.
INDETERMINADOS DE PEDRO ACOSTA URREGO Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

Nombre

1° Apellido

2° Apellido

Recibido y Radicado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá, 18 de Junio de 2019, radicado bajo el Tomo # 01, Folio # 00055, Rdo. # 2019-00055.

2583940890012019-0055



09 de Febrero de 2020

20193101159081

Al responder cite este Nro.
20193101159081

Señor(a) Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UBALÁ - CUNDINAMARCA

Calle 15 Carrera 9 Esquina Edificio Maria Luisa Piso 1

EMAIL: jprmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubalá - Cundinamarca

Referencia:

Oficio	No. 0321 DEL 18 DE JULIO DE 2019
Proceso	PERTENENCIA – RAD- 2019-00055
Radicado ANT	20196201043822 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Demandante	VICTOR GABRIEL ACOSTA BEJARANO
Predio – F.M.A.	160-17851

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por otra parte, es pertinente reseñar que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 488 de 2014 en revisión de tutela, fija una tesis según la cual, en todos los casos en los que se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural, contra indeterminados, en donde no obre antecedente registral de constitución o derecho real de dominio, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, en consecuencia deberá hacerse parte a la ANT para que concrete el derecho de defensa del posible bien baldío.

En tal sentido, el artículo 46 de la Ley 160 de 1994¹ señala dos posibilidades para la acreditación de propiedad privada que son:

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicatarios, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio³ anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tanto, en atención al oficio de la referencia, la condición jurídica del predio a usucapir queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. De acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta del Certificado de tradición del folio de matrícula objeto de consulta aportado por el Despacho, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	160-17851
Fecha de apertura del folio	05/11/1987
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	
Folio matriz	N.R
Complementación	S.R.
Nombre del inmueble	PREDIO RURAL LAGUNA ALTA
Dirección actual del inmueble	NR
Vereda	SANTA MARÍA
Municipio	UBALA
Departamento	CUNDINAMARCA
Cédula catastral	258390007000000050271000000000
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la complementación se evidencia un acto jurídico de compraventa realizada mediante la Escritura 594 del 01/08/1926 de la Notaría de Cacheta, debidamente registrada el 22/09/1926 en el folio matriz 160-6193, lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acredi de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extensión del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

El anterior análisis es consecuencia de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento para adoptar la naturaleza jurídica del predio.

Cordialmente

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Claudia Cuello, Abogado, Convenio FAO-ANT

Revisó: Andrés Erazo, Abogado Convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al VUR y certificado de predios.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

**EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 28 de Noviembre de 2019 1:00AM, hoy 29 de Noviembre de 2019, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: UBALA Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 160-17851 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 28 de Noviembre de 2019 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

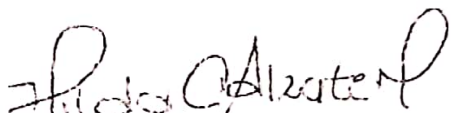
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: maria.cuello - ae310d6c-628b-4233-9551-9677849d3c60



Valida Contenido de
la Certificación

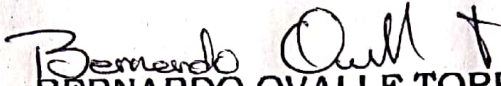

HILDA CRISTINA ALZATE MARTINEZ
Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras



INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- dos (02) de Abril de dos mil veinte (2020). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", sírvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



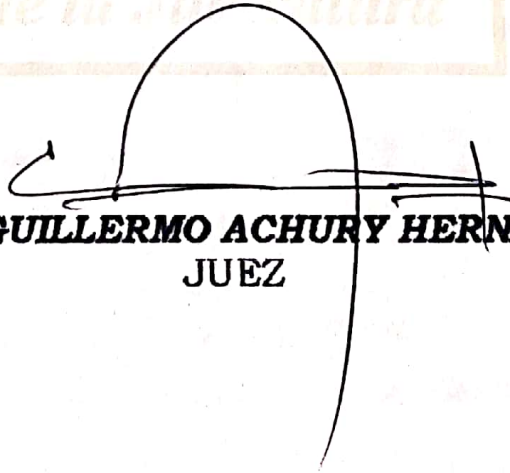
Auto Sustanciación Civil No. 0148

**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ubalá, Cundinamarca.- 10 2 JUL 2020

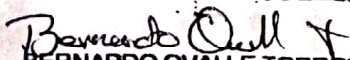
Del oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", póngase en conocimiento a la parte interesada y agréguese a los demás autos.

NOTIFIQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 18, hoy 10 3 JUL 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario


**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

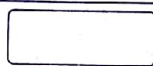
NIT. 860.009.578-6


 Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DIGITALIZADO

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO
Jurisdicción: Civil

Grupo / Clase de proceso:

Declarativo de Pertenencia

No. cuadernos:

Folios correspondientes:

DEMANDANTE (S)
Adriana Mareela González Peña 1079032645
 Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

 Dirección de notificación Ubalá - Centro - Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación

Teléfono:

Tabio Edilson González Peña 1079033851
 Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

 Dirección de notificación Ubalá - Centro - Teléfono: _____
APODERADO
Siervo Octavio Álvarez Lodino 3032027
 Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

Cra 4 / 3-55 - 6ta 3103378234 99094 CSJ
 Dirección de notificación Teléfono: T.P.
DEMANDADO (S)
Emeterio Bejarano
 Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido NIT o C.C.

Dirección de notificación Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación Teléfono: _____

Radicación Proceso

2583940890012019-00081
Francisco
 Firma Apoderado

DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES

Av. Jiménez No. 8A-39 - Tels.: 341 3838 - 341 8530 - 341 4079



El campo
es de todos

Minagricultura



23 de Febrero de 2020

20203100153491

Al responder cite este Nro.
20203100153491

Señor(a) Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UBALÁ

Correo: jprmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubalá – Cundinamarca

Referencia:

Oficio	013 de enero 20 de 2020 -
Proceso	Pertenencia
Radicado ANT	20206200057332 de enero 28 de 2020
Demandante	ADRIANA MARCELA GONZÁLEZ PEÑA – FABIO EDILSON GONZÁLEZ PEÑA
Predio – F.M.I.	160-2595 – 160-7003

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 del 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y, además, administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. Entonces, la visión de la ANT es integral con respecto a las tierras rurales y, así, tiene a su cargo la solución de las problemáticas generales relacionadas con la tenencia de la tierra.

En relación al oficio en referencia, se le hace saber que, una vez consultado el folio de matrícula inmobiliaria, no se puede determinar titularidad de derecho real de dominio. Por ello, acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P, requerimos comedidamente se sirva solicitar a la ORIP correspondiente, que aporte a esta Entidad los siguientes documentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 90 del 1958/02/03 de la Notaria de Gachetá**, con fecha de registro de 16/06/1958, **ESCRITURA 484 del 1956/08/18 de la Notaria de Gachetá**, con fecha de registro de 04/12/1956, descritas en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO**, sobre los predios: 160-2595 – 160-7003,

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo
es de todos

Minagricultura

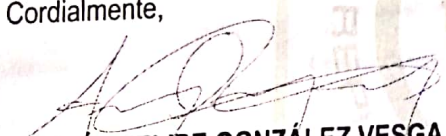


en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le pedimos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO, toda vez que, usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos se constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, tan pronto se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir respuesta integral a su solicitud.

Cordialmente,


ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Anexos: Consulta al VUR

Proyecto: Ana Alejandra Herrán, Abogada, convenio FAO-ANT

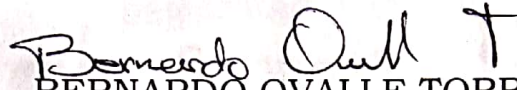
Revisó: Diana Carrillo, Abogado, convenio FAO-ANT

*Consejo Superior
de la Judicatura*

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte interesada ha presentado oficio emplazatorio, fotografías de la valla en el predio objeto de usucapión, además del registro de inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá y se recibió oficio de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", sírvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0127

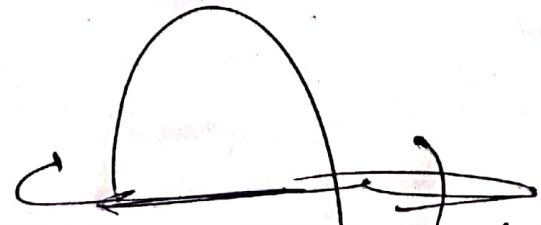
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

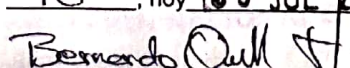
Ubalá, Cundinamarca.- 10 2 JUL 2020

Revisadas las diligencias se ordena que por secretaria se lleve a cabo la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de Pertenencia.

Del oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", póngase en conocimiento a la parte interesada y agréguese a los demás autos.

NOTIFIQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por estado N° <u>18</u> , hoy <u>10 3 JUL 2020</u>	Anotación en
 BERNARDO OVALLE TORRES Secretario	

DIGITALIZADO
DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION

CIVIL

CLASE DE PROCESO.

DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE

MARIA NENA MARTIN

DIRECCION DE NOTIFICACION. Vereda San José Predio Bella Vista.

APODERADO

SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 3.032.027 DE GACHETÁ

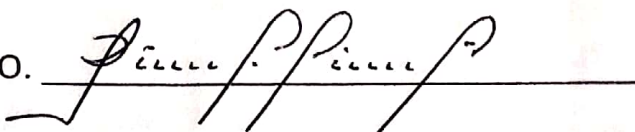
TARJETA PROFESIONAL No. 99.094 del C. S. de LA JUDICATURA

DIRECCION DE NOTIFICACION. CARRERA 4ª No. 3 – 55. GACHETA

DEMANDADO

ANTONIO AGUILERA BEJARANO.

FIRMA DEL APODERADO.



23 de Febrero de 2020

20203100165291

Al responder cite este Nro.
20203100165291

Señor(a) Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UBALÁ-CUNDINAMARCA

jprmpalubala@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ubalá-Cundinamarca

Referencia:

Oficio	022 del 20/01/2020
Proceso	PERTENENCIA No. 2019-00095
Radicado ANT	20206200057322 del 28/01/2020
Demandante	MARÍA NENA MARTÍN URREGO
Predio - F.M.I.	160-12102

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación; la visión entonces de la ANT es integral respecto de las tierras rurales y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra. Así mismo, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica, funciones de apoyo a los procesos que pretenden la formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural.

Por otra parte, es pertinente reseñar que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 488 de 2014 en revisión de tutela, fija una tesis según la cual, en todos los casos en los que se solicite la prescripción adquisitiva de bien inmueble rural, contra indeterminados, en donde no obre antecedente registral de constitución o derecho real de dominio, según las reglas establecidas legalmente, deberá presumirse la condición de baldío, en consecuencia deberá hacerse parte a la ANT para que concrete el derecho de defensa del posible bien baldío.

En tal sentido, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994¹ señala dos posibilidades para la acreditación de propiedad privada que son:

¹ (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público (...).

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura

Agencia
Nacional de
Tierras

i) El título originario que no haya perdido vigencia, esto es, el acto mediante el cual el Estado se desprende del dominio en favor de los particulares, o ii) la cadena de transferencias del derecho del dominio, en los términos que se refieren en el artículo, es decir, anteriores a 1974.

Conforme a lo anterior, la Circular No. 05 de la Dirección General de la ANT² precisó una interpretación para la aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en los procesos adelantados por la agencia, entre ellos a las solicitudes realizadas por las autoridades judiciales en los procesos de prescripción adquisitiva del dominio de los que trata la Ley 1561 de 2012 y Ley 1564 de 2012 para determinar la naturaleza jurídica de predios rurales; estableciendo como ruta la identificación de títulos debidamente registrados en los que conste transferencias de dominio³ anteriores al 05 de agosto de 1974.

Por tanto, en atención al oficio de la referencia, la condición jurídica del predio a usucapir queda sujeta a verificar si este salió válidamente de la esfera de dominio del Estado, con base en la información suministrada por el despacho. De acuerdo con la información aportada y recolectada en el caso concreto, específicamente la consulta del Certificado de tradición del folio de matrícula objeto de consulta aportado por el Despacho, se determinó lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria No.	160-12102
Fecha de apertura del folio	24/02/1984
Estado del folio	ACTIVO
Anotaciones	23
Folio matriz	N/R
Complementación	S/R
Nombre del inmueble	PREDIO RURAL "BELLA VISTA"
Dirección actual del inmueble	PREDIO RURAL "BELLA VISTA"
Vereda	SAN JOSÉ
Municipio	UBALÁ
Departamento	CUNDINAMARCA
Cédula catastral	258390007000000080033000000000
Tipo de predio	RURAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, encontramos en la anotación No. 1, de fecha 05 de junio de 1976, que mediante Escritura No. 108 del 15 de marzo de 1976 de la Notaria de Gachetá con el código registral 101 se efectuó una Compraventa del señor ISIDRO MARTÍN URREGO hacia el señor ANTONIO AGUILERA BEJARANO.

Con estos antecedentes, no se puede llegar a establecer la Naturaleza Privada del predio, por lo tanto, se realiza el análisis de las Complementaciones del mismo, encontrando que el señor ISIDRO

² Circular No. 05 del 29 de enero de 2018 de la Agencia Nacional de Tierras – Lineamiento para la interpretación y aplicación del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 en lo referido a acreditación de propiedad privada sobre predios rurales.

³ Para hacer aplicable la figura transaccional de acreditación de la propiedad, las verificaciones de los asientos registrales deben ser anteriores al 5 de agosto de 1974 y tratándose de título originario expedido por el Estado, se entiende que el predio salió del dominio del mismo siempre que no haya perdido su eficacia legal.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



MARTÍN URREGO, adquirió este predio en parte por compra A GRACILIANA PEÑA VD ROMERO Y ULISES PACOMIO ROMERO PEÑA, por Escritura No. 28 del 1 de febrero de 1.941 de la Notaria de Junín, registrada el 28 de marzo de 1.941, libro 1, tomo 1, página 495, No. 252, matrícula No. 873, tomo 3 de Ubalá; y otra parte por compra a la señora CELINA ROMERO, por Escritura No. 288 de 22 de marzo de 1.945 de la Notaria de Fómeque, registrada el 27 de abril de 1.946, libro 1, tomo 3, página 22, No. 440, matrícula No. 518, página 219, tomo 2 de Ubalá. En ese orden de ideas, se establece que las Escrituras de Compraventa son el título y el modo se da con la inscripción de las mismas, transfiriendo el derecho real de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de **propiedad privada** del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de **naturaleza jurídica privada**.

Adicionalmente, se consultó el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, cuya búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). En ese sentido, se anexa el certificado correspondiente, expedido por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Nación.

El anterior análisis es consecuencia de la información asociada al Folio de Matrícula Inmobiliaria consultado en la Ventanilla Única de Registro (VUR) y a los insumos registrales y notariales relacionados en el presente documento para adoptar la naturaleza jurídica del predio.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Paola Trejos Fernandez., Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: Oliver Andrés Parra Calderón, Líder Revisor, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al VUR 160-12102 y Certificado de predios de la ANT.

EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 6 de Marzo de 2020 1:00AM, hoy 6 de Marzo de 2020, el(los) predio(s), relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Predio	Información de la Consulta	
Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: UBALA Predio: SIN INFORMACIÓN FMI: 160-12102 Cedula Catastral: SIN INFORMACIÓN	Descripción	Este Predio no se encuentra registrado en las Bases de Datos de la ANT, con fecha de actualización de 6 de Marzo de 2020 1:00AM

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en Liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

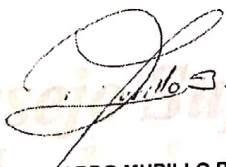
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

Usuario que consulta y Código de Verificación: ludy.burgos - 70c34082-67d5-4416-ad12-77b131cf7ebe



Valida Contenido de
la Certificación

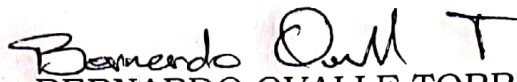

DUBERLY EDUARDO MURILLO BARONA
Subdirector de Sistemas de Información de Tierras



INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte interesada ha presentado oficio emplazatorio, fotografías de la valla en el predio objeto de usucapión, además del registro de inscripción de la demanda ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá y se recibió oficio de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", sírvase proveer.

El Secretario,


BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0126

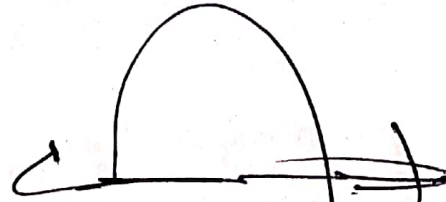
**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

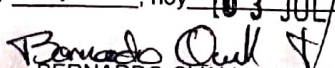
Ubalá, Cundinamarca.- 10 2 JUL 2020

Revisadas las diligencias se ordena que por secretaria se lleve a cabo la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de Pertenencia.

Del oficio procedente de la Agencia Nacional de Tierras "ANT", póngase en conocimiento a la parte interesada y agréguese a los demás autos.

NOTIFIQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por estado N° <u>18</u>	Anotación en
hoy <u>10 3 JUL 2020</u>	
 BERNARDO OVALLE TORRES Secretario	